

SG – CR – 477 – 2017

Bogotá D.C., 15 de septiembre 2017

Señores:

LUZ MARIA VALLEJO

HECTOR ANIBAL BOLAÑOS MEDICIS

Carrera 12 B a la altura de la calle 1 A sur y la calle 4 sur
Mocoa, Putumayo

Asunto: Oferta de compra de bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 440 – 61006 conforme al artículo 74 de la Ley 1523 de 2012

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito presentar oferta de compra para el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 440 – 61006, el cual se encuentra registrado a nombre de Luz Marina Vallejo y Héctor Aníbal Bolaños Medicis.

Dicha oferta se realiza atendiendo a las siguientes consideraciones:

1. Que el día 31 de marzo de 2017 siendo las 11:25 pm en el municipio de Mocoa – Putumayo, se presentó una avenida torrencial de gran magnitud de las quebradas Taruca, Taruquita, La Misión, Ríos Mulato y Sangoyaco afectando varios sectores del Municipio de Mocoa, destrucción de las redes eléctricas, volcamiento de vehículos arrasados por la creciente, caída de muros, destrucción total de viviendas, muertos, heridos, personas desaparecidas, colapso de las redes de acueducto, alcantarillado y gas domiciliario, afectación en estructuras de puentes vehiculares, cierre de todos los colegios y colapso en la atención del Hospital José María Hernández.
2. Que de acuerdo a la información reportada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en el Decreto de Calamidad Pública 0056 del 1 de abril de 2017 se estableció que el fenómeno natural, generó *“la pérdida de vidas, importantes afectaciones en viviendas, medios de vida, infraestructura educativa, de servicios públicos, vías, puentes, bienes, enseres, ropa, entre otros, ocasionando una crisis humanitaria de grandes dimensiones.”*

Colombia menos vulnerable, comunidades más resilientes

3. Que dada la magnitud de las afectaciones presentadas en el municipio de Mocoa y con fundamento en la facultad otorgada en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el alcalde declaró una situación de calamidad pública en el municipio de Mocoa, Putumayo, mediante el Decreto No. 0056 del 1 de abril de 2017 y, el gobernador declaró una situación de calamidad pública en el departamento del Putumayo, mediante el Decreto No. 0068 del 1 de abril de 2017. Así mismo, se realizó la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de Mocoa por Decreto No. 601 de 2017 y la declaratoria de situación de desastre en el municipio de Mocoa por Decreto No. 599 de 2017.

4. Que bajo el esquema de manejo de desastres, desde el 1 de abril de 2017, en respuesta a la situación presentada, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo la coordinación y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Mocoa y el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Putumayo, han adelantado acciones de apoyo técnico, relacionadas con procesos de respuesta y recuperación de la zona afectada.

5. Que de acuerdo con las cifras reportadas en el Registro Único de Damnificados – RUD – para el Municipio de Mocoa, se tiene un reporte de 7.809 familias damnificadas, 22.851 personas, cifras que se encuentran en validación por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

6. Que según la información reportada por parte de la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Mocoa y, según el Acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Mocoa, el fenómeno de origen natural generó afectaciones en la población, en su integridad personal, subsistencia digna, salud, vivienda, familia, plaza de mercado, bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

7. Que como consecuencia de los efectos presentados por el fenómeno natural, se hace ineludible adoptar las medidas de recuperación para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción de la zona afectada, los bienes y servicios interrumpidos y deteriorados, restablecimiento del impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, la implementación de diferentes acciones enfocadas a apoyar la recuperación de las comunidades afectadas y su infraestructura, entre las que se encuentra la rehabilitación de vías urbanas afectadas por las fuertes lluvias ocurridas los días 31 de marzo y 01 de abril de 2017. La recuperación tiene como propósito evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

8. Que en este sentido, se debe llevar a cabo el desarrollo social y económico de la comunidad mocoana afectada con el evento de origen natural, toda vez que éste generó en la comunidad dos (2) clases de traumas: uno individual y otro colectivo; el primero conlleva un rompimiento de las defensas de la persona de manera tan repentina y tan fuerte que no es posible responder a él de manera eficaz; y el segundo, el trauma colectivo, se constituye en un golpe a la trama de la vida social que lesiona los vínculos que unen a la gente y daña el sentido prevaleciente de comunidad, razón por la cual se hace evidente la necesidad de adelantar acciones que permitan una recuperación no solo individual sino colectiva de la comunidad afectada con el Desastre y una de las formas es el fortalecimiento de estas a través de proyectos que logren la estabilización emocional de los individuos elevando los niveles de autoestima, el auto reconocimiento como ser social, y sus potencialidades.

9. Que se refiere entonces a un proceso integral y permanente con el fin de proporcionar las herramientas a los individuos, la familia y la comunidad para restablecer su capacidad de desarrollo, en el ámbito psicológico, funcional y social, de tal manera que puedan retomar su proyecto de vida.

9. Que para el restablecimiento del impulso del desarrollo funcional y social, se requiere de proyectos que lleguen directamente al núcleo de la sociedad, permitiendo a la comunidad mejorar algunas de las actividades propias del mismo, lo cual aportará para mantener la vocación y progreso de los mocoanos.

10. Que la definición de recuperación se encuentra en el numeral 20, artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 como: *"las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado"*.

11. Que, en esta línea, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, plantea como mecanismo de contingencia a la situación de calamidad pública, la posibilidad de efectuar acciones tendientes a mitigar el riesgo, es por ello que ha contemplado como uno de los elementos la estructuración de un plan de acción en el cual se plantean estrategias direccionadas a la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en este sentido la precitada normativa expresa:

"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su

ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones (...).

(...) Parágrafo 1. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.”

12. Que conforme con el artículo 62 de dicha Ley, se pueden integrar entidades a fin de generar acciones conjuntas en búsqueda de solventar la calamidad pública, en tal sentido la precitada normativa señala: *“En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.”*

13. Que, en el marco de la Calamidad Pública, el municipio de Mocoa elaboró el Plan de Acción Específico – PAE, estableciendo en la línea de intervención *“Infraestructura social – Construcción y mejoramiento de vivienda”* la actividad de *“Construcción 909 viviendas urbanas fase II”*.

14. Que según el artículo 81 de la mencionada Ley 1523 de 2012, el Gobierno Nacional podrá promover, ejecutar y financiar proyectos de desarrollo urbano en los que se definan, de común acuerdo con las autoridades de planeación de los municipios y distritos en el ámbito de sus respectivas competencias, el conjunto de decisiones administrativas y de actuaciones urbanísticas necesarias para la ejecución de operaciones urbanas que garanticen la habilitación de suelo para la ejecución de los proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos humanos para atender la declaratoria de situación de desastre.

15. Que es justamente la construcción de vivienda, uno de los proyectos que tienen injerencia directa en el desarrollo social, económico y funcional de una comunidad, por lo que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizaron la identificación del predio con matrícula inmobiliaria No. 440 – 61006, de propiedad de Luz Marina Vallejo y Héctor Aníbal Bolaños Medicis, el cual cuenta con área catalogada como de expansión urbana, con las características propias para desarrollar el proyecto de vivienda urbana de reubicación de familias damnificadas una vez se adopte el respectivo plan parcial.

16. Que conforme a la Jurisprudencia, el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental autónomo y lo determinante es su traducción en un derecho subjetivo y su relación directa con la dignidad humana. Una vivienda digna debe

ser habitable, en el sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes siempre que se vean amenazados los derechos fundamentales a la vida e integridad física de los mismos. (Corte Constitucional EXPEDIENTE T- 3.728.079 – M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB).

17. Que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 establece para los Ministerios las siguientes funciones:

- “1. Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo.*
- 2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.*
- 3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.*
- 4. Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.*
- 5. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.*
- 6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.*
- 7. Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas.*
- 8. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector.*
- 9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia. Frase subrayada "y personas privadas" declarada exequible Sentencia C 702 de 1999 Corte Constitucional.*
- 10. Organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo correspondiente.*
- 11. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.”*

18. Que atendiendo al objetivo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de *“lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico”*, junto con el municipio de Mocoa, realizaron la identificación de posibles predios, determinando que el único viable es el identificado con matrícula inmobiliaria 440 – 61006.

19. Que el Servicio Geológico Colombiano, en su informe de acompañamiento en el reconocimiento de predios para la reubicación de población en el municipio de Mocoa, Putumayo, señaló que *“los predios Los Sauces 2, Plaza de mercado 1, plaza de mercado 2, así como la zona de la vereda de Planadas, en términos generales son los que muestran las mejores condiciones de estabilidad y capacidad para el emplazamiento.”*

20. Que la Ley 388 de 1997 contempla en el artículo 58 los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles *“Motivos de utilidad pública*. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

“Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

*b) Desarrollo de **proyectos de vivienda de interés social**, incluyendo los de diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo; legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales.*

(...)” (Subraya y negrilla fuera de texto original)

21. Que el artículo 76 de la ley 1523 de 2012 contempla la declaratoria de utilidad pública e interés social en los siguientes términos: *“Declaratoria de utilidad pública e interés social. Para todos los efectos relativos al procedimiento de expropiación por vía administrativa, entiéndase que existen motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición mediante expropiación de los bienes indispensables para la ejecución de los planes de acción específicos para el manejo de desastres y calamidades públicas declaradas.”*

22. Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, mediante Resolución 861 del 30 de julio de 2017, declaró de utilidad pública e interés social el predio identificado con M.I. No. 440 – 61006, cuyos propietarios son Luz Marina Vallejo identificada C.C.27.353.019 y Héctor Aníbal Bolaños Medicis identificado con C.C.1.906.120

23. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizó el avalúo comercial al predio identificado con M.I. No. 440 – 61006 suscrito por Julio César Díaz y Marco Polo Sánchez Bustos y determinó que el valor del predio con una extensión de 16,93 hectáreas es de Mil ciento ochenta y cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos M/Cte. (\$1.185.665.880)

24. Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 17 – 0814 por un valor de \$1.185.665.880.

En virtud de lo anterior, actuando en calidad de Representante Legal de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, me permito presentar oferta de compra en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

Matrícula inmobiliaria	440 – 61006
Cédula catastral	00 – 01 – 0032 – 0143 – 000
Propietario	Luz Marina Vallejo y Héctor Aníbal Bolaños Medicis
Área total del predio	16,93 hectáreas
Valor de la hectárea	\$70.000.000
Gravamen	Ninguno

OFERTA DE COMPRA DEL BIEN

Área requerida	16,93 hectáreas
Valor de la presente oferta	\$1.185.665.880
Fuente de ofrecimiento	Avalúo comercial realizado por Julio César Díaz y Marco Polo Sánchez Bustos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Forma de pago	30% a la firma del contrato de compraventa, previa acreditación de toda la documentación exigida por la UNGRD – FNGRD para el pago. 70% posterior a la firma de la escritura de compraventa y su correspondiente protocolización
Elementos esenciales	Capacidad de contratación debidamente probada
Entrega material	A la firma del contrato de compraventa

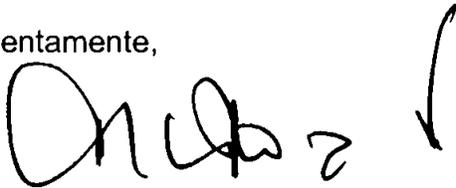
Colombia menos vulnerable, comunidades más resilientes

Se adjunta a la presente propuesta una copia del avalúo comercial realizado Julio César Díaz y Marco Polo Sánchez Bustos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, solicitado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Así mismo, se informa que conforme el numeral 6 del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, término que tienen para aceptar o rechazar la oferta será de cinco (5) días hábiles contados a partir de su comunicación personal o de la desfijación del aviso en la alcaldía de Mocoa.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del citado artículo 74, la presente oferta de compra será inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa.

Atentamente,



CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

Ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD

Anexo: Copia de avalúo del predio.

 Elaboró: Diana Carolina Charry Bahamón / Abogada S.G. 

Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Coordinadora G.G.C.

EDICTO

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Actos Administrativos a notificar: Resolución 861 del 30 de julio de 2017, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el predio identificado con M.I. No. 440 – 61006 y Oferta de compra de bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 440 – 61006 conforme al artículo 74 de la Ley 1523 de 2012.

Sujeto a notificar: **LUZ MARIA VALLEJO** identificada C.C.27.353.019 y **HECTOR ANIBAL BOLAÑOS MEDICIS** identificado con C.C.1.906.120.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificación personal.

La UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Hace saber que ante la imposibilidad de notificar personalmente a **LUZ MARIA VALLEJO** y **HECTOR ANIBAL BOLAÑOS MEDICIS**, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1523 de 2012, se procede a realizar la notificación por edicto de la Oferta de compra de bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 440 – 61006 conforme al artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, que señala:

“Por medio de la presente me permito presentar oferta de compra para el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 440 – 61006, el cual se encuentra registrado a nombre de Luz Marina Vallejo y Héctor Aníbal Bolaños Medicis.

Dicha oferta se realiza atendiendo a las siguientes consideraciones:

1. *Que el día 31 de marzo de 2017 siendo las 11:25 pm en el municipio de Mocoa – Putumayo, se presentó una avenida torrencial de gran magnitud de las quebradas Taruca, Taruquita, La Misión, Ríos Mulato y Sangoyaco afectando varios sectores del Municipio de Mocoa, destrucción de las redes eléctricas, volcamiento de vehículos arrasados por la creciente, caída de muros, destrucción total de viviendas, muertos, heridos, personas desaparecidas, colapso de las redes de acueducto, alcantarillado y gas domiciliario, afectación en estructuras de puentes vehiculares, cierre de todos los colegios y colapso en la atención del Hospital José María Hernández.*

2. *Que de acuerdo a la información reportada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en el Decreto de Calamidad Pública 0056 del 1 de abril de 2017 se estableció que el fenómeno natural, generó “la pérdida de vidas, importantes afectaciones en viviendas, medios de vida, infraestructura*

Colombia menos vulnerable, comunidades más resilientes

educativa, de servicios públicos, vías, puentes, bienes, enseres, ropa, entre otros, ocasionando una crisis humanitaria de grandes dimensiones.”

3. Que dada la magnitud de las afectaciones presentadas en el municipio de Mocoa y con fundamento en la facultad otorgada en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el alcalde declaró una situación de calamidad pública en el municipio de Mocoa, Putumayo, mediante el Decreto No. 0056 del 1 de abril de 2017 y, el gobernador declaró una situación de calamidad pública en el departamento del Putumayo, mediante el Decreto No. 0068 del 1 de abril de 2017. Así mismo, se realizó la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de Mocoa por Decreto No. 601 de 2017 y la declaratoria de situación de desastre en el municipio de Mocoa por Decreto No. 599 de 2017.

4. Que bajo el esquema de manejo de desastres, desde el 1 de abril de 2017, en respuesta a la situación presentada, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo la coordinación y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Mocoa y el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Putumayo, han adelantado acciones de apoyo técnico, relacionadas con procesos de respuesta y recuperación de la zona afectada.

5. Que de acuerdo con las cifras reportadas en el Registro Único de Damnificados – RUD – para el Municipio de Mocoa, se tiene un reporte de 7.809 familias damnificadas, 22.851 personas, cifras que se encuentran en validación por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

6. Que según la información reportada por parte de la Secretaría de Planeación y la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Mocoa y, según el Acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Mocoa, el fenómeno de origen natural generó afectaciones en la población, en su integridad personal, subsistencia digna, salud, vivienda, familia, plaza de mercado, bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

7. Que como consecuencia de los efectos presentados por el fenómeno natural, se hace ineludible adoptar las medidas de recuperación para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción de la zona afectada, los bienes y servicios interrumpidos y deteriorados, restablecimiento del impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, la implementación de diferentes acciones enfocadas a apoyar la recuperación de las comunidades afectadas y su infraestructura, entre las que se encuentra la rehabilitación de vías urbanas afectadas por las fuertes lluvias ocurridas los días 31 de marzo y 01 de abril de 2017. La recuperación tiene como propósito evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

8. Que en este sentido, se debe llevar a cabo el desarrollo social y económico de la comunidad mocoana afectada con el evento de origen natural, toda vez que éste generó en la comunidad dos (2) clases de traumas: uno individual y otro colectivo; el primero conlleva un rompimiento de las defensas de la persona de manera tan repentina y tan fuerte que no es posible responder a él de manera eficaz; y el segundo, el trauma colectivo, se constituye en un golpe a la trama de la vida social que lesiona los vínculos que unen a la gente y daña el sentido prevaleciente de comunidad, razón por la cual se hace evidente la necesidad de adelantar acciones que permitan una recuperación no solo individual sino colectiva de la comunidad afectada con el Desastre y una de las formas es el fortalecimiento de estas a través de proyectos que logren la estabilización emocional de los individuos elevando los niveles de autoestima, el auto reconocimiento como ser social, y sus potencialidades.

9. Que se refiere entonces a un proceso integral y permanente con el fin de proporcionar las herramientas a los individuos, la familia y la comunidad para restablecer su capacidad de desarrollo, en el ámbito psicológico, funcional y social, de tal manera que puedan retomar su proyecto de vida.

9. Que para el restablecimiento del impulso del desarrollo funcional y social, se requiere de proyectos que lleguen directamente al núcleo de la sociedad, permitiendo a la comunidad mejorar algunas de las actividades propias del mismo, lo cual aportará para mantener la vocación y progreso de los mocoanos.

10. Que la definición de recuperación se encuentra en el numeral 20, artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 como: "las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".

11. Que, en esta línea, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, plantea como mecanismo de contingencia a la situación de calamidad pública, la posibilidad de efectuar acciones tendientes a mitigar el riesgo, es por ello que ha contemplado como uno de los elementos la estructuración de un plan de acción en el cual se plantean estrategias direccionadas a la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en este sentido la precitada normativa expresa:

"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su

ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones (...).

(...) Parágrafo 1. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial."

12. Que conforme con el artículo 62 de dicha Ley, se pueden integrar entidades a fin de generar acciones conjuntas en búsqueda de solventar la calamidad pública, en tal sentido la precitada normativa señala: "En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan."

13. Que, en el marco de la Calamidad Pública, el municipio de Mocoa elaboró el Plan de Acción Específico – PAE, estableciendo en la línea de intervención "Infraestructura social – Construcción y mejoramiento de vivienda" la actividad de "Construcción 909 viviendas urbanas fase II".

14. Que según el artículo 81 de la mencionada Ley 1523 de 2012, el Gobierno Nacional podrá promover, ejecutar y financiar proyectos de desarrollo urbano en los que se definan, de común acuerdo con las autoridades de planeación de los municipios y distritos en el ámbito de sus respectivas competencias, el conjunto de decisiones administrativas y de actuaciones urbanísticas necesarias para la ejecución de operaciones urbanas que garanticen la habilitación de suelo para la ejecución de los proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos humanos para atender la declaratoria de situación de desastre.

15. Que es justamente la construcción de vivienda, uno de los proyectos que tienen injerencia directa en el desarrollo social, económico y funcional de una comunidad, por lo que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizaron la identificación del predio con matrícula inmobiliaria No. 440 – 61006, de propiedad de Luz Marina Vallejo y Héctor Aníbal Bolaños Medicis, el cual cuenta con área catalogada como de expansión urbana, con las características propias para desarrollar el proyecto de vivienda urbana de reubicación de familias damnificadas una vez se adopte el respectivo plan parcial.

16. Que conforme a la Jurisprudencia, el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental autónomo y lo determinante es su traducción en un derecho subjetivo y su relación directa con la dignidad humana. Una vivienda digna debe ser habitable, en el sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas

para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes siempre que se vean amenazados los derechos fundamentales a la vida e integridad física de los mismos. (Corte Constitucional EXPEDIENTE T- 3.728.079 – M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB).

17. Que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 establece para los Ministerios las siguientes funciones:

- “1. Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo.
2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.
3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.
4. Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.
5. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.
7. Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas.
8. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector.
9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia. Frase subrayada “y personas privadas” declarada exequible Sentencia C 702 de 1999 Corte Constitucional.
10. Organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo correspondiente.
11. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.”

18. Que ateniendo al objetivo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de “lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico”, junto con el

municipio de Mocoa, realizaron la identificación de posibles predios, determinando que el único viable es el identificado con matrícula inmobiliaria 440 – 61006.

19. Que el Servicio Geológico Colombiano, en su informe de acompañamiento en el reconocimiento de predios para la reubicación de población en el municipio de Mocoa, Putumayo, señaló que “los predios Los Sauces 2, Plaza de mercado 1, plaza de mercado 2, así como la zona de la vereda de Planadas, en términos generales son los que muestran las mejores condiciones de estabilidad y capacidad para el emplazamiento.”

20. Que la Ley 388 de 1997 contempla en el artículo 58 los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles “Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

“Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

b) Desarrollo de **proyectos de vivienda de interés social**, incluyendo los de diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo; legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales.

(...)” (Subraya y negrilla fuera de texto original)

21. Que el artículo 76 de la ley 1523 de 2012 contempla la declaratoria de utilidad pública e interés social en los siguientes términos: “Declaratoria de utilidad pública e interés social. Para todos los efectos relativos al procedimiento de expropiación por vía administrativa, entiéndase que existen motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición mediante expropiación de los bienes indispensables para la ejecución de los planes de acción específicos para el manejo de desastres y calamidades públicas declaradas.”

22. Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, mediante Resolución 861 del 30 de julio de 2017, declaró de utilidad pública e interés social el predio identificado con M.I. No. 440 – 61006, cuyos propietarios son Luz Marina Vallejo identificada C.C.27.353.019 y Héctor Aníbal Bolaños Medicis identificado con C.C.1.906.120

23. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizó el avalúo comercial al predio identificado con M.I. No. 440 – 61006 suscrito por Julio César Díaz y Marco Polo Sánchez Bustos y determinó que el valor del predio con una extensión de 16,93 hectáreas es de Mil ciento ochenta y cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos M/Cte. (\$1.185.665.880)

24. Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 17 – 0814 por un valor de \$1.185.665.880.

En virtud de lo anterior, actuando en calidad de Representante Legal de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, me permito presentar oferta de compra en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

Matrícula inmobiliaria	440 – 61006
Cédula catastral	00 – 01 – 0032 – 0143 – 000
Propietario	Luz Marina Vallejo y Héctor Aníbal Bolaños Medicis
Área total del predio	16,93 hectáreas
Valor de la hectárea	\$70.000.000
Gravamen	Ninguno

OFERTA DE COMPRA DEL BIEN

Área requerida	16,93 hectáreas
Valor de la presente oferta	\$1.185.665.880
Fuente de ofrecimiento	Avalúo comercial realizado por Julio César Díaz y Marco Polo Sánchez Bustos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Forma de pago	30% a la firma del contrato de compraventa, previa acreditación de toda la documentación exigida por la UNGRD – FNGRD para el pago. 70% posterior a la firma de la escritura de compraventa y su correspondiente protocolización
Elementos esenciales	Capacidad de contratación debidamente probada
Entrega material	A la firma del contrato de compraventa

Se adjunta a la presente propuesta una copia del avalúo comercial realizado Julio César Díaz y Marco Polo Sánchez Bustos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, solicitado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Así mismo, se informa que conforme el numeral 6 del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, término que tienen para aceptar o rechazar la oferta será de cinco (5) días hábiles contados a partir de su comunicación personal o de la desfijación del aviso en la alcaldía de Mocoa.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del citado artículo 74, la presente oferta de compra será inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa.”

El presente edicto se publicará en un lugar visible al público en la Alcaldía de Mocoa – Putumayo, en la sede de la Oficina de Gobierno Nacional en Mocoa, la sede de la UNGRD y en el lugar de ubicación del inmueble, por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del edicto.

Así mismo, se adjunta copia íntegra de los actos administrativos en mención y se hace saber que contra la oferta de compra procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo -UNGRD, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el día _____ de _____ de 2017.



CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Se fija el día _____ de _____ de 2017 a las ____:____

Se desfija el día _____ de _____ de 2017 a las ____:____

 Elaboró: Diana Carolina Charry Bahamón / Abogada S.G. 
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Coordinadora G.G.C.

EDICTO

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto Administrativo a notificar: Oferta de compra de bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 440 – 61006 conforme al artículo 74 de la Ley 1523 de 2012.

Sujeto a notificar: **LUZ MARIA VALLEJO** identificada C.C.27.353.019 y **HECTOR ANIBAL BOLAÑOS MEDICIS** identificado con C.C.1.906.120.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificación personal.

La UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Hace saber que ante la imposibilidad de notificar personalmente a **LUZ MARIA VALLEJO** y **HECTOR ANIBAL BOLAÑOS MEDICIS**, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1523 de 2012, se procede a realizar la notificación por edicto de la Oferta de compra de bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 440 – 61006 conforme al artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, que señala:

“Por medio de la presente me permito presentar oferta de compra para el inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 440 – 61006, el cual se encuentra registrado a nombre de Luz Marina Vallejo y Héctor Aníbal Bolaños Medicis.

Dicha oferta se realiza atendiendo a las siguientes consideraciones:

- 1. Que el día 31 de marzo de 2017 siendo las 11:25 pm en el municipio de Mocoa – Putumayo, se presentó una avenida torrencial de gran magnitud de las quebradas Taruca, Taruquita, La Misión, Ríos Mulato y Sangoyaco afectando varios sectores del Municipio de Mocoa, destrucción de las redes eléctricas, volcamiento de vehículos arrasados por la creciente, caída de muros, destrucción total de viviendas, muertos, heridos, personas desaparecidas, colapso de las redes de acueducto, alcantarillado y gas domiciliario, afectación en estructuras de puentes vehiculares, cierre de todos los colegios y colapso en la atención del Hospital José María Hernández.*
- 2. Que de acuerdo a la información reportada por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en el Decreto de Calamidad Pública 0056 del 1 de abril de 2017 se estableció que el fenómeno natural, generó “la pérdida de vidas, importantes afectaciones en viviendas, medios de vida, infraestructura*

Colombia menos vulnerable, comunidades más resilientes

educativa, de servicios públicos, vías, puentes, bienes, enseres, ropa, entre otros, ocasionando una crisis humanitaria de grandes dimensiones.”

3. Que dada la magnitud de las afectaciones presentadas en el municipio de Mocoa y con fundamento en la facultad otorgada en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el alcalde declaró una situación de calamidad pública en el municipio de Mocoa, Putumayo, mediante el Decreto No. 0056 del 1 de abril de 2017 y, el gobernador declaró una situación de calamidad pública en el departamento del Putumayo, mediante el Decreto No. 0068 del 1 de abril de 2017. Así mismo, se realizó la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de Mocoa por Decreto No. 601 de 2017 y la declaratoria de situación de desastre en el municipio de Mocoa por Decreto No. 599 de 2017.

4. Que bajo el esquema de manejo de desastres, desde el 1 de abril de 2017, en respuesta a la situación presentada, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo la coordinación y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Mocoa y el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Putumayo, han adelantado acciones de apoyo técnico, relacionadas con procesos de respuesta y recuperación de la zona afectada.

5. Que de acuerdo con las cifras reportadas en el Registro Único de Damnificados – RUD – para el Municipio de Mocoa, se tiene un reporte de 7.809 familias damnificadas, 22.851 personas, cifras que se encuentran en validación por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

6. Que según la información reportada por parte de la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Mocoa y, según el Acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Mocoa, el fenómeno de origen natural generó afectaciones en la población, en su integridad personal, subsistencia digna, salud, vivienda, familia, plaza de mercado, bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

7. Que como consecuencia de los efectos presentados por el fenómeno natural, se hace ineludible adoptar las medidas de recuperación para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción de la zona afectada, los bienes y servicios interrumpidos y deteriorados, restablecimiento del impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, la implementación de diferentes acciones enfocadas a apoyar la recuperación de las comunidades afectadas y su infraestructura, entre las que se encuentra la rehabilitación de vías urbanas afectadas por las fuertes lluvias ocurridas los días 31 de marzo y 01 de abril de 2017. La recuperación tiene como propósito evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

8. Que en este sentido, se debe llevar a cabo el desarrollo social y económico de la comunidad mocoana afectada con el evento de origen natural, toda vez que éste generó en la comunidad dos (2) clases de traumas: uno individual y otro colectivo; el primero conlleva un rompimiento de las defensas de la persona de manera tan repentina y tan fuerte que no es posible responder a él de manera eficaz; y el segundo, el trauma colectivo, se constituye en un golpe a la trama de la vida social que lesiona los vínculos que unen a la gente y daña el sentido prevaleciente de comunidad, razón por la cual se hace evidente la necesidad de adelantar acciones que permitan una recuperación no solo individual sino colectiva de la comunidad afectada con el Desastre y una de las formas es el fortalecimiento de estas a través de proyectos que logren la estabilización emocional de los individuos elevando los niveles de autoestima, el auto reconocimiento como ser social, y sus potencialidades.

9. Que se refiere entonces a un proceso integral y permanente con el fin de proporcionar las herramientas a los individuos, la familia y la comunidad para restablecer su capacidad de desarrollo, en el ámbito psicológico, funcional y social, de tal manera que puedan retomar su proyecto de vida.

9. Que para el restablecimiento del impulso del desarrollo funcional y social, se requiere de proyectos que lleguen directamente al núcleo de la sociedad, permitiendo a la comunidad mejorar algunas de las actividades propias del mismo, lo cual aportará para mantener la vocación y progreso de los mocoanos.

10. Que la definición de recuperación se encuentra en el numeral 20, artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 como: “las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado”.

11. Que, en esta línea, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, plantea como mecanismo de contingencia a la situación de calamidad pública, la posibilidad de efectuar acciones tendientes a mitigar el riesgo, es por ello que ha contemplado como uno de los elementos la estructuración de un plan de acción en el cual se plantean estrategias direccionadas a la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, en este sentido la precitada normativa expresa:

“Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su

ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones (...).

(...) Parágrafo 1. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial."

12. Que conforme con el artículo 62 de dicha Ley, se pueden integrar entidades a fin de generar acciones conjuntas en búsqueda de solventar la calamidad pública, en tal sentido la precitada normativa señala: "En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan."

13. Que, en el marco de la Calamidad Pública, el municipio de Mocoa elaboró el Plan de Acción Específico – PAE, estableciendo en la línea de intervención "Infraestructura social – Construcción y mejoramiento de vivienda" la actividad de "Construcción 909 viviendas urbanas fase II".

14. Que según el artículo 81 de la mencionada Ley 1523 de 2012, el Gobierno Nacional podrá promover, ejecutar y financiar proyectos de desarrollo urbano en los que se definan, de común acuerdo con las autoridades de planeación de los municipios y distritos en el ámbito de sus respectivas competencias, el conjunto de decisiones administrativas y de actuaciones urbanísticas necesarias para la ejecución de operaciones urbanas que garanticen la habilitación de suelo para la ejecución de los proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos humanos para atender la declaratoria de situación de desastre.

15. Que es justamente la construcción de vivienda, uno de los proyectos que tienen injerencia directa en el desarrollo social, económico y funcional de una comunidad, por lo que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizaron la identificación del predio con matrícula inmobiliaria No. 440 – 61006, de propiedad de Luz Marina Vallejo y Héctor Aníbal Bolaños Medicis, el cual cuenta con área catalogada como de expansión urbana, con las características propias para desarrollar el proyecto de vivienda urbana de reubicación de familias damnificadas una vez se adopte el respectivo plan parcial.

16. Que conforme a la Jurisprudencia, el derecho a la vivienda digna es un derecho fundamental autónomo y lo determinante es su traducción en un derecho subjetivo y su relación directa con la dignidad humana. Una vivienda digna debe ser habitable, en el sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas

para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes siempre que se vean amenazados los derechos fundamentales a la vida e integridad física de los mismos. (Corte Constitucional EXPEDIENTE T- 3.728.079 – M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB).

17. Que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 establece para los Ministerios las siguientes funciones:

- “1. Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo.
2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.
3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.
4. Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.
5. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.
7. Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas.
8. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector.
9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia. Frase subrayada “y personas privadas” declarada exequible Sentencia C 702 de 1999 Corte Constitucional.
10. Organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo correspondiente.
11. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.”

18. Que atendiendo al objetivo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de “lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico”, junto con el

municipio de Mocoa, realizaron la identificación de posibles predios, determinando que el único viable es el identificado con matrícula inmobiliaria 440 – 61006.

19. Que el Servicio Geológico Colombiano, en su informe de acompañamiento en el reconocimiento de predios para la reubicación de población en el municipio de Mocoa, Putumayo, señaló que “los predios Los Sauces 2, Plaza de mercado 1, plaza de mercado 2, así como la zona de la vereda de Planadas, en términos generales son los que muestran las mejores condiciones de estabilidad y capacidad para el emplazamiento.”

20. Que la Ley 388 de 1997 contempla en el artículo 58 los motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles “Motivos de utilidad pública. El artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

“Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

b) Desarrollo de **proyectos de vivienda de interés social**, incluyendo los de diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo; legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales.

(...)” (Subraya y negrilla fuera de texto original)

21. Que el artículo 76 de la ley 1523 de 2012 contempla la declaratoria de utilidad pública e interés social en los siguientes términos: “Declaratoria de utilidad pública e interés social. Para todos los efectos relativos al procedimiento de expropiación por vía administrativa, entiéndase que existen motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición mediante expropiación de los bienes indispensables para la ejecución de los planes de acción específicos para el manejo de desastres y calamidades públicas declaradas.”

22. Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, mediante Resolución 861 del 30 de julio de 2017, declaró de utilidad pública e interés social el predio identificado con M.I. No. 440 – 61006, cuyos propietarios son Luz Marina Vallejo identificada C.C.27.353.019 y Héctor Aníbal Bolaños Medicis identificado con C.C.1.906.120

23. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizó el avalúo comercial al predio identificado con M.I. No. 440 – 61006 suscrito por Julio César Díaz y Marco Polo Sánchez Bustos y determinó que el valor del predio con una extensión de 16,93 hectáreas es de Mil ciento ochenta y cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos ochenta pesos M/Cte. (\$1.185.665.880)

24. Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 17 – 0814 por un valor de \$1.185.665.880.

En virtud de lo anterior, actuando en calidad de Representante Legal de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, me permito presentar oferta de compra en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

Matrícula inmobiliaria	440 – 61006
Cédula catastral	00 – 01 – 0032 – 0143 – 000
Propietario	Luz Marina Vallejo y Héctor Aníbal Bolaños Medicis
Área total del predio	16,93 hectáreas
Valor de la hectárea	\$70.000.000
Gravamen	Ninguno

OFERTA DE COMPRA DEL BIEN

Área requerida	16,93 hectáreas
Valor de la presente oferta	\$1.185.665.880
Fuente de ofrecimiento	Avalúo comercial realizado por Julio César Díaz y Marco Polo Sánchez Bustos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Forma de pago	30% a la firma del contrato de compraventa, previa acreditación de toda la documentación exigida por la UNGRD – FNGRD para el pago. 70% posterior a la firma de la escritura de compraventa y su correspondiente protocolización
Elementos esenciales	Capacidad de contratación debidamente probada
Entrega material	A la firma del contrato de compraventa

Se adjunta a la presente propuesta una copia del avalúo comercial realizado Julio César Díaz y Marco Polo Sánchez Bustos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, solicitado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

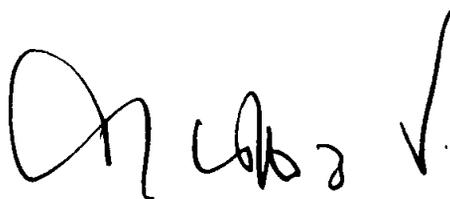
Así mismo, se informa que conforme el numeral 6 del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, término que tienen para aceptar o rechazar la oferta será de cinco (5) días hábiles contados a partir de su comunicación personal o de la desfijación del aviso en la alcaldía de Mocoa.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del citado artículo 74, la presente oferta de compra será inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble en la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa.”

El presente edicto se publicará en un lugar visible al público en la Alcaldía de Mocoa – Putumayo, en la sede de la Oficina de Gobierno Nacional en Mocoa, la sede de la UNGRD y en el lugar de ubicación del inmueble, por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del edicto.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo -UNGRD, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el día ____ de _____ de 2017.



CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ
Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Se fija el día ____ de _____ de 2017 a las __: __

Se desfija el día ____ de _____ de 2017 a las __: __

Elaboró: Diana Carolina Charry Bahamón / Abogada S.G. 
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Coordinadora G.G.C.

SG – CR – 480 – 2017

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2017

Señores:

OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Carrera 6 No. 7 – 24

Teléfono: (8) 4296017

Mocoa, Putumayo

Asunto: Solicitud de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 440 – 61006

Cordial saludo:

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, en su calidad de entidad coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, se encuentra adelantando el proceso de negociación directa para la adquisición de bienes necesarios para la construcción del proyecto de vivienda urbana fase II de Mocoa en cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción Específico – PAE.

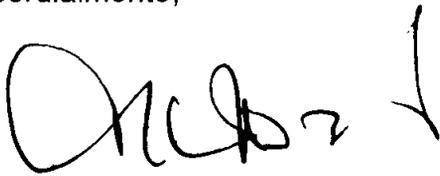
En tal sentido, el numeral 5 del artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, “*por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*”, dentro del proceso de negociación directa para la adquisición de bienes, establece que:

“El oficio y la oferta de compra serán inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente por parte de la entidad adquirente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su comunicación. Los inmuebles y derechos reales afectados quedarán fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista dicha inscripción, no podrán concederse licencias de urbanismo, construcción ni permisos de funcionamiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra.”

Colombia menos vulnerable, comunidades más resilientes

En virtud de lo anterior, solicito la inscripción de la oferta de compra del bien con matrícula inmobiliaria 440 – 61006 y No de cédula catastral 00 – 01 – 0032 – 0143 – 000, realizada por la UNGRD a Luz Marina Vallejo identificada C.C.27.353.019 y Héctor Aníbal Bolaños Medicis identificado con C.C.1.906.120, en su calidad de propietarios de dicho bien.

Cordialmente,



CARLOS IVÁN MÁRQUEZ PÉREZ
Director General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Anexo: Copia de la oferta de compra.

Elaboró: Diana Carolina Charry Bahamón / Abogada S.G. 
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Coordinador G.G.C. 